Puerto Madryn, de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**P. S., D. C/ N. SA S/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 257/2023)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. 66/2021).

I. Previo a continuar el trámite de las presentes actuaciones y sin perjuicio de lo proveído por la Sra. Magistrada de grado, este Tribunal, como juez del recurso, puede rever el trámite seguido en primera instancia, *"...tanto en lo relacionado con su concesión como en lo referente a la presentación de los memoriales..."* (CN Civil, Sala H, 18/07/1997, AR/JUR/5477/1997).

Con similar criterio se ha sostenido que *"...el tribunal de alzada está facultado para examinar de oficio la admisibilidad del recurso, pues sobre el punto no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de primer grado, aún cuando esta última estuviere consentida..."* (CF de Mendoza, Sala B, 12/02/1996, LL 1998-B, 872, AR/JUR/3086/1996).

Al momento de controlar el trámite de las presentes actuaciones se observa que la contestación de la expresión de agravios presentada por la parte demandada mediante ID 1189805, resulta extemporánea.

Ello por cuanto el letrado presentó la misma el día 23 de agosto de 2023 a las 10:55 hs. (ID 1189805), cuando el tiempo para presentarlo se vencía el día 22/08/23, con plazo de gracia del 23/08/2023 en dos primeras horas. El artículo 60 2° párrafo de la Ley XIV N° 1: "… El Juez dará traslado de la expresión de agravios por el término de tres (3) días. El traslado quedará notificado por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la presente ley".

Como colorario, si el traslado del memorial se corrió el día 15 de agosto, dicha providencia se notificó por ministerio legis el día 16 de agosto, cumpliéndose el plazo el día 23 de agosto en dos primeras horas.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que corresponde desglosar el escrito "CONTESTA TRASLADO" de fecha 23 de agosto de 2023 10:55 hs. (ID 1189805), por resultar su presentación extemporánea.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) Desglósese el escrito "CONTESTA TRASLADO" de fecha 23 de agosto de 2023 10:55 hs. (ID 1189805) por resultar el mismo extemporáneo, el que no será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese.

Registrada bajo N° /23 SIL.